



- (FUSAGASUGÁ) -



Página 1 de 6

26.1

RESOLUCIÓN No. 001

“POR LA CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO ACADÉMICO Y EXALTA A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA CON MEJORES RESULTADOS EN LA PRUEBA DE ESTADO SABER PRO Y SABER T Y T - 2021”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el artículo 69 de la Ley 30 de 1992, el artículo 15 del Acuerdo 007 “*Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*”, el artículo 7° del Acuerdo 013 de 1996 “*Estatuto Orgánico*” y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 69 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 3°, 28, 29 y 57 de la Ley 30 de 1992 y 1° del Acuerdo 007 de 2015, la Universidad de Cundinamarca es una entidad con autonomía académica, docente, científica, cultural, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno y, en ejercicio de esta autonomía, cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que la evaluación del aprendizaje, es entendida en la Universidad de Cundinamarca, según Plan Rectoral 2019 – 2023, como un “*proceso analítico, que consiste en la recolección de datos, con el fin de evidenciar la transformación, mejora y logro de los resultados de los estudiantes o participantes en el campo de aprendizaje.* (Muñoz Barrera 2019)”.

Que uno de los objetivos institucionales de la Universidad de Cundinamarca, de conformidad con su Proyecto Educativo Institucional (adoptado mediante el Acuerdo 018 de 2016), es el de “*Evaluar de manera continua el quehacer institucional, tomando como referencia lo consagrado en el Proyecto Educativo Institucional y su Plan de Desarrollo*”. Adicionalmente, este Proyecto Educativo señala que el proceso sistemático de la evaluación facilita la medición, valoración, acreditación y orientación del proceso educativo.

Que el Modelo Educativo Digital Transmoderno – MEDIT - adoptado mediante Acuerdo 000017 de 2019 del Consejo Académico, considera al aprendizaje como un acto mejorado que se logra en un campo multidimensional de aprendizaje, en el cual el rol protagónico del docente y pasivo del estudiante cede ante la necesidad de reconocer en ambos un papel activo, en una comunidad de aprendizaje colaborativa y cocreativa.

Que mediante Acuerdo del Consejo Académico 007 de 2020 se define y estructura el aseguramiento del aprendizaje de la Universidad de Cundinamarca, incorporando estrategias institucionales que permitan evidenciar el papel protagónico y activo de los estudiantes en una comunidad de aprendizaje, colaborativa y cocreativa.

Que mediante Acuerdo del Consejo Superior 020 de 2020, se reconoce la exoneración del pago de los derechos de grado a los estudiantes que obtuvieron un puntaje global ubicado en el decil superior por Grupo de Referencia (GR) o Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en las pruebas Saber PRO y Saber T&T.

Que la Ley 1324 de 2009 “*Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES*”, en su artículo 7° establece que los exámenes de Estado están previstos para el cumplimiento de los deberes de inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación y para “*proporcionar información para el mejoramiento de la calidad de la educación*”. Dentro de los exámenes de Estado, el literal b) de este Artículo, prevé los “*Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior*” y establece la obligatoriedad de estas pruebas a todos los estudiantes de los programas de pregrado.

Que el Decreto 3963 de 2009, establece como objetivos del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior, los siguientes:



– (FUSAGASUGÁ) –



Página 2 de 6

“a) Comprobar el grado de desarrollo de las competencias de los estudiantes próximos a culminar los programas académicos de pregrado que ofrecen las instituciones de educación superior. b) Producir indicadores de valor agregado de la educación superior en relación con el nivel de competencias de quienes ingresan a este nivel; proporcionar información para la comparación entre programas, instituciones y metodologías, y mostrar su evolución en el tiempo. c) Servir de fuente de información para la construcción de indicadores de evaluación de la calidad de los programas e instituciones de educación superior y del servicio público educativo, que fomenten la cualificación de los procesos institucionales y la formulación de políticas, y soporten el proceso de toma de decisiones en todos los órdenes y componentes del sistema educativo”.

Que las pruebas de Estado, brindan la posibilidad de realizar una autoevaluación académica objetiva a los estudiantes y retroalimenta a la Universidad acerca de las habilidades como conjuntos articulados de conocimientos, capacidades, disposiciones, actitudes y aptitudes que hacen posible comprender y analizar problemas o situaciones y actuar coherente y eficazmente, individual o colectivamente, en determinados contextos que son susceptibles de ser evaluadas mediante resultados de aprendizaje (Acuerdo CESU 02 de 2020), lo cual permite análisis sobre los ajustes curriculares que se requieran adoptar y coadyuva en el cumplimiento de los procesos de acreditación institucional y de los programas académicos.

Que las Pruebas Saber PRO, tienen como finalidad la de evaluar el desarrollo de habilidades y conocimientos generales de estudiantes de programas de pregrado y son practicadas a estudiantes que hayan aprobado el 75 % de los créditos académicos asignados al mismo; esta prueba consta de módulos genéricos y específicos.

Que el examen Saber TyT, es un instrumento estandarizado para evaluar la calidad de la educación superior de técnicos y tecnólogos y al igual que las pruebas Saber Pro, permite verificar el nivel de desarrollo de las habilidades de los estudiantes en competencias genéricas; generar indicadores de valor agregado de la educación superior y sirve de fuente de información para la construcción de indicadores de evaluación de la calidad de los programas e instituciones de educación superior.

Que es necesario reconocer y exaltar académicamente a los estudiantes de la Universidad de Cundinamarca que obtienen un puntaje global ubicado en el decil superior por Grupo de Referencia (GR) o Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en las pruebas Saber PRO y Saber T&T.

Que el Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca en su sesión del día 07 de febrero de 2023, avaló el contenido del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y EXALTAR ACADÉMICAMENTE a los siguientes estudiantes que obtienen un puntaje global ubicado en el decil superior por Grupo de Referencia (GR) o Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en las pruebas Saber PRO y Saber T&T.

	Nombres y Apellidos	Número de documento	Sede, seccional, extensión	Programa	Puntaje obtenido
1	Andrés Mauricio Martínez Celis	CC 1.007.430.234	Facatativá	Ingeniería de sistemas	205
2	Natalia Orjuela Muñoz	CC 1.072.432.245	Girardot	Ingeniería ambiental	204

3	Edisson Alexander González Velásquez	CC 1.012.429.592	Soacha	Ingeniería industrial	202
4	Miguel Ángel Manrique Téllez	CC1.003.843.204	Facatativá	Ingeniería de sistemas	193
5	Nicolas Mateo Acero Gómez	CC 1.110.596.125	Girardot	Ingeniería ambiental	193
6	Jimmy Alexander Páez Moreno	CC 1.010.133.060	Facatativá	Ingeniería de sistemas	192
7	Andrés Felipe Henao Tascón	CC 1.014.290.324	Soacha	Ciencias del deporte y la educación física	192
8	Iván Camilo Perilla Domínguez	CC 1.069.756.729	Fusagasugá	Ingeniería agronómica	191
9	Diana Rocío Bernal Vargas	CC 1.003.641.835	Soacha	Ingeniería industrial	185
10	Laura Camila Mena Ruiz	C.C. 1010097933	Fusagasugá	Contaduría pública	185
11	Karen Dayanna Florez Atuesta	CC 1.000.322.756	Facatativá	Psicología	183
12	María Del Pilar Amaya Alvarado	CC 1.073.250.847	Facatativá	Psicología	182
13	Ana María Montealegre Ramírez	CC 1.012.454.288	Soacha	Ingeniería industrial	182
14	Nellyred Stedhary Arango Ochoa	CC 1.007.247.726	Facatativá	Contaduría Pública	181

15	Andrés Esteban Horta Velásquez	CC 1.006.071.127	Fusagasugá	Contaduría Pública	180
16	Natalia Monroy Henao	CC 1.003.633.811	Girardot	Administración de empresas	179
17	Yudy Tatiana Quiroga Penagos	C.C. 1072593898	Facatativá	Ingeniería ambiental	179
18	Jady Alejandra Pardo Herrera	CC 1.016.112.466	Facatativá	Psicología	178
19	Daniela Rodríguez Suarez	CC 1.033.812.574	Fusagasugá	Licenciatura en educación básica con énfasis en educación física recreación y deportes	177
20	Angie Julieth Camacho Mateus	CC 1.000.463.935	Facatativá	Psicología	175
21	Valentín Andrés Felipe Pinzón Arias	CC 1.072.963.752	Girardot	Enfermería	175
22	Kevin Andrés Sánchez Correa	CC 1.022.424.184	Soacha	Ciencias del deporte y la educación física	175
23	Ángel Esneider Betancourt Ortiz	CC 1003614293	Fusagasugá	Contaduría Pública	174
24	Valentina Cartagena Barreto	CC 1.003.569.269	Girardot	Ingeniería ambiental	174



- (FUSAGASUGÁ) -

Página 5 de 6

25	Jorge Luis Sierra González	CC 1.018.455.036	Soacha	Ciencias del deporte y la educación física	174
26	María Luisa Herrera López	CC 1.007.847.349	Girardot	Ingeniería ambiental	174
27	Moisés David Aguirre Guerrero	CC 1.000.512.996	Soacha	Ciencias del deporte y la educación física	171
28	Raúl Nicolas Macías Díaz	CC 1.026.597.322	Soacha	Ciencias del deporte y la educación física	169
29	Heiner Adalberto Nova Ochoa	CC 1.030.642.838	Soacha	Ciencias del deporte y la educación física	169
30	David Felipe Carrillo Romero	CC 1.023.960.390	Soacha	Ciencias del deporte y la educación física	168
31	Daniel Felipe Marín Rodríguez	CC 1.000.578.207	Soacha	Tecnología en desarrollo de software	125

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER y EXALTAR en acto público a los estudiantes relacionados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: EXONERAR del pago de los derechos de grado a los estudiantes relacionados en este acto administrativo, atendiendo lo declarado en el Acuerdo 020 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Fusagasugá, a los 07 días del mes de febrero de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
 Presidente del Consejo Académico
 Rector



– (FUSAGASUGÁ) –



Página 6 de 6

ISABEL QUINTERO URIBE
Secretaria del Consejo Académico
Secretaria General

Proyectó: Liliana Milena Castro Bastidas, Jefe Oficina de Desarrollo Académico

VoBo: Víctor Hugo Londoño Aguirre, Vicerrector Académico.

26.1-45.6